

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandado: JOSE ERNEY SALDAÑA GIL
Radicación: 2023-00191-00
Interlocutorio: Nro. 210

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la solicitud de levantamiento de embargo que antecede.

II. ANTECEDENTES

El ejecutante y ejecutado, en forma conjunta, solicitan el levantamiento del embargo practicado sobre los derechos de posesión que ejerce el demandado JOSE ERNEY SALDAÑA GIL sobre la motocicleta de placa SUQ94F, inmovilizada por uniformados adscritos a la Estación de Policía de La Dorada el día 13 de marzo de la presente anualidad, fundamenta su petición en el acuerdo celebrado por el demandado.

III. CONSIDERACIONES

El levantamiento de las medidas cautelares implica dejarlas sin efecto, de manera que el titular del derecho de dominio recobre la facultad de disposición, es decir, que los bienes sujetos a ellas dejan de ser objeto ilícito para cualquier acto jurídico.

Tiene lugar, entre otros eventos cuando lo pide quien las solicitó (Art. 597, numeral 1º) como consecuencia del principio dispositivo que rige en materia civil, equivale a su desistimiento.

Para decretarla se requiere el cumplimiento de dos requisitos:

1. Que se formule la solicitud al juez de conocimiento.
2. Que quien la suscriba sea el ejecutante, único legitimado para ejercer este derecho.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada resulta procedente acceder a la solicitud del levantamiento de la medida decretada en este proceso mediante

providencia de fecha 11 de marzo de 2024, y aunque no se acordó la dispensa de la codena en costas la coadyuvancia de la parte ejecutada permite inferir su conformidad, lo cual excusa al Despacho de imponerla.

Finalmente, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta a que el interesado es la parte actora, quien solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, y quien se beneficia con tal decisión es la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR LA ORDEN DE APREHESIÓN Y SECUESTRO de la motocicleta de placa **SUQ94F**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

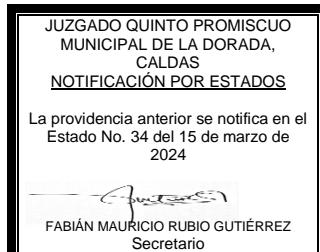
SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta de placa **SUQ94F**.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de Policía La Dorada a fin de que proceda con la entrega de la motocicleta de placa **SUQ94F** al señor **JOSE ERNEY SALDAÑA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.342.921 de La Dorada.

CUARTO: Sin condena en costas, por lo indicado en la motivación de este proveído.

QUINTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

CÚMPLASE:



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045527bd660f5a0254c6fde260cab2f26800f9d41927b87669d0976e78074108**

Documento generado en 14/03/2024 05:30:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>